



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00705**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A** contra **JHON JAVY SUÁREZ ORREGO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$27'287.166** por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde el 22 de junio de 2021 (*conforme se desprende del pagaré*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).
2. Por la suma de **\$2'594.512** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdb62b0755dc843ac76720d64c2122203cfc367b77e564f8fc9486c1c4ff5e3

Documento generado en 19/08/2021 12:39:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°064 de 20 de agosto de 2021.